

- Alcalde
- D. Julian Onia
- Concejales
- D. Manuel Llamante
- D. Alejandro Alvarado
- Junta
- D. José M. Arce
- Medios
- D. Ramon Saur
- Talladores
- D. Julian Chelms
- D. Nicolas Martin
- D. Dn
- D. Gabriel Sautillon
- Art. 1.
- Nº 1.
- Nº 2.
- Nº 10.

En el lugar de Alvarado a Cuatro de Mayo de mil novecientos, seguidos el Ayuntamiento en sesión conjunta de los Sr. que se expusieron el margen y siendo la hora de las once de mañana después el Sr. Presidente se abrió la sesión y se dio principio a la revisión de excepciones de reclutas condicionales emprendidas por los incluidos en los arts 80 y 81 de la ley de reclutacion y continuando después la revisión de los comprendidos en el artículo 81 de la ley.

Comparse en primer término los talladores D. Julian Chelms y D. Nicolas Martin y el Sr. Medios titular D. Ramon Saur y acto seguido se dio principio al acto en la forma siguiente por los haberes de revisión de 1877

Reempleros de 1878

Nº 1. D. Nicolas Sautillon no es exceptuado en los dos años anteriores como comprendido en el caso 1º del artº 83 de la ley. Reconocido por el Sr. Medios titular resultó éste condicional y el Ayuntamiento oido el parecer del Jefe de Distrito lo declaró temporalmente como comprendido en el caso 1º del artº 83.

Nº 2. D. Sautillon. Hechos y hechos: exceptuado en los dos años anteriores como comprendido en el caso 2º del artº 83 de la ley, medida por los talladores resultó con un metro equiniento treinta milímetros. Preguntado si tenía que hacer alguna declaración contestó negativamente y el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sautillon lo declaró exceptuado como comprendido en el caso 2º del artº 83 de la ley. No hay declaración.

Nº 10. D. Juan Arce exceptuado en los dos años anteriores el primero temporalmente por el ayuntamiento y el segundo total, la Comisión de Distrito lo declaró excluido temporalmente en el segundo por los



ser alcanzado mas que en metros quince de  
 quince años y en consecuencia como que el que el que  
 medida por los talleres resulta con un metro con  
 treinta cinco milímetros y en milímetros preguntado si  
 tiene que hacer alguna reclamación contada  
 regularmente y el Ayuntamiento de Jorcas de  
 Regidor Sindico la declara exceptuada temporalmente  
 solamente por falta de talla. No hay reclamación.  
 N.º 6 Severiano Carlos Ruiz, exceptuado en la Ley de 1898  
 o sea 1898 por hijo de padre suspendido y pobre y el 1899  
 por hijo de madre pobre, preguntado si tiene que  
 hacer alguna reclamación o reclausión con  
 triba que se encontraba en el mismo caso que  
 el caso anterior pero lo cual presentaba el  
 expediente instruido al efecto. El Ayuntamiento  
 de Jorcas de Regidor Sindico la declara soldado  
 condicional como comprendido en el caso 2.º del art.º 81 de la ley.  
 No hay reclamación.

### Exemplares de 1899

N.º 8 Juan Severin Merquin, exceptuado en este caso  
 como comprendido en el caso 2.º del art.º 81  
 de la ley llamada Comperecia medida por  
 los talleres resulta con un metro quince  
 treinta y ocho milímetros, preguntado si tiene  
 que hacer alguna reclamación contada ac  
 gustivamente, el Ayuntamiento de Jorcas de  
 Regidor Sindico la declara exceptuada  
 temporalmente como comprendido  
 en el caso 2.º del art.º 81 de la ley. No  
 hay reclamación.

N.º 12 Jesús Arce y Orta, llamado Comperecia por  
 falta exceptuado en este caso como con



presentado en el Censo 1º del art. 8º de la ley  
denominada Compañías Mancomunadas, que se encuentra  
en el mismo Censo que el año anterior para lo cual  
presentado el oportuno expediente instruido al efecto  
al Ayuntamiento visto el parecer del Regidor indio  
se declaró soldado Condicional con Compendio  
en el Censo 1º del art. 8º de la ley (Mo ley se de  
inscripción).

Acto seguido Compañías el nombre Jeroní Rodríguez  
y Labiaguá natural de Navarra residente en  
este pueblo de Masarua mancomunada, que el año  
1899 fue admitido por el Ayuntamiento de Navarra  
y obtuvo en el sorteo el número Cuatro y en la clasi-  
ficación y declaración de soldados resultó con la  
talla legal y útil, y fue exceptuado por tener  
un hermano en el ejército sirviendo por su tier-  
te, que en este caso ha desaparecido la exap-  
ción y que no tiene que alegar ninguna cosa  
y usando de los beneficios que le concede el art.  
9º de la ley se presentaba ante este Ayun-  
tamiento a representarse su clasificación. El Ayun-  
tamiento visto el parecer del Regidor indio  
se declaró sold. Mo ley se de inscripción.

Procediendo en los asuntos de que trata el Sr.  
Presidente después de levantarse la sesión fir-  
mando la presente después de acordar que  
se expida una certificación al Sr. Alcalde de  
Navarra como manda el art. 9º, todos los firmes  
acompañados que salen luego de que certifica

Julian Oria Manuel Garza

José M. Brown  
P. M. Ch.  
Alejandro Rodríguez





D. María de Martínez  
 Juan Antonio  
 Ramón Sanz  
 Petrus Santesteban

Diligencia - La pongo yo' el secretario para lo es  
 contar que en el mismo día se remitió al  
 Sr. Alcalde de Merosacru la certificación  
 de que se hace mención en el acta anterior de  
 que certifica

Petrus Santesteban



Certifico yo el Sr. Fiscal Secretario del Ayuntamiento de este lugar de Almorra, que respecto de los impresos pidiendo por la brecha Diputación sobre los recursos interpusos contra aquella superintendencia por los señores D. Nicolás Martínez D. Rafael Galarte y D. Florencio Velasco se ha informado lo siguiente por el Ayuntamiento y Junta de Cortes

El Almorra dice de Almorra de una suerrecientos. La Junta local de Cortes de este pueblo según lo ordenado por la brecha Diputación tiene el honor de informar. Que D. Nicolás Martínez ha comprado públicamente que nos que nos era para sí y públicamente se ha dicho que le daban nudo real en solo de justificación, en el tiempo de los frutos compra públicamente de toda clase en la plaza de la calle para el decreto que en su sentencia hace mención en particular en el tiempo de las uvas, por lo que cree esta Junta que nos es ilegal la cuota que por tal concepto se le impone como el dice, sin pinta y responsable. Lo cual se puede imponer sobre el caso, que respecto a aporreadamientos comunales que dice la posesión excusos, le parece a esta Junta que nos es así, pues se le ha impuesto cincuenta puros de capital, a finis del aporreadamiento que ejerce, por se debía a traer hoja finis y otras cosas de los montes comunales. — lo cual se puede imponer sobre el particular la Junta que describe — Pablo Oriá — Pedro Cue — Capitanes Luzen — Manuel Lirumbé — José M. Herrera — Antonio Saur — Francisco Mayquedano — Demarcados Boherriera — Francisco Amador — Pedro de la Jandros Morostegui — Pedro Sanchetambón — impone — Almorra dice de Almorra de un finis suerrecientos. — La Junta de Cortes e



este pueblo tiene el honor de imponer. - Que la expediente no se como dice en su instancia criada de D. Ramon Estarria, mas que este le pague un tanto por la manutencion de este y de su hermano Policarpo que esta en su Compañia, por manera que ejerce industria, y por esta y espone de un tanto comunel de la impone doce pesos cincuenta centimos de capital cosa bien insignia, y lo que le expone quiere baxio el supuesto de criada era dese de todos tributo. - Lo cuanto puede imponer esta Junta en cumplimiento de lo ordenado en el decreto anterior - Lo cuanto puede imponer esta Junta en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto anterior - Julian Oribe - Diez y nueve - Capitan Eguen - Manuel Larumbe - Peruanos Lobero - Esteban Sain - Fructos Baquedano - Amadoris Alvarado - Pell. et Alejandro Morestegui - Patricio Sanchetobon Sra.

2.ª Impone - Alvarado ouce de Marco de mil nuevecientos - La Junta de Catectos de este lugar tiene el honor de imponer. - Que el expediente hace todos los trabajos de su oficio en su casa, teniendo labor todo el año para si y para su hijo de equive años, con su mujer que les ayudo con la maquina y por lo tanto esta Junta cree que el expediente debe tributar mas de lo que tributa, por lo que le impone de la cuota que le tiene expone por los trabajos que hace para para, que no habiendo de otra delgada en la manutencion es por lo que tiene todos los trabajos en el oficio para si y su familia durante todo el año.



Lo cuento puede informar lo que sobre el  
 particular con y que el recurrente quisiera ver  
 darse del tributo fundándose en lo tanto que la  
 Excmo. Diputación impone a un parte en esta la  
 calidad = Julian Onie - Pio Vaca -  
 Cayetano Lizuren - Manuel Lorumbe - Fer-  
 nandino Echeverria - Matias Luis Fructuoso de  
 que obano - Aniceto de Munoz - Alejandro  
 Manotegui P. M. C. - Patricio Santesteban P. M. C.

En copia de los impagos remitidos a la Excmo.  
 Diputación en fecha que se menciona o sea el once  
 de Mayo del 1900